



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 313-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, estima pertinente que los Magistrados Suplentes, perciban en concepto de dieta la cantidad UN MIL QUETZALES (Q1,000.00), cuando integren el Tribunal para conocer de expedientes por excusa o recusación de alguno de los Magistrados Propietarios y dentro de las mismas actuaciones actúen en determinadas diligencias debidamente documentadas, signen resoluciones y/o acuerdos, y cuando integren el Tribunal por ausencia de algún Magistrado Titular, deben devengar el salario equivalente al de un Magistrado Vocal titular, en forma proporcional, de acuerdo a los días que dure la integración de mérito;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Finanzas y el Auditor, de este Tribunal, en oficios números DF-348-2011 y AO-154-2011, y de fechas 4 y 5 del presente año, opinaron favorablemente, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1°, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y sus reformas);

ACUERDA:

Artículo 1°. Fijar a favor de los Magistrados Suplentes, la cantidad UN MIL QUETZALES (Q1,000.00), en concepto de dieta diaria, cuando integren el Tribunal para conocer de expedientes por excusa o recusación de alguno de los Magistrados Propietarios y dentro de las mismas actuaciones actúen en determinadas diligencias debidamente documentadas, signen resoluciones y/o acuerdos, así como el equivalente al salario que devenga un Magistrado Vocal titular, cuando integren el Tribunal, por ausencia de alguno de los propietarios. El cálculo del pago que corresponda debe efectuarse en forma proporcional, de acuerdo a los días que dure la integración de mérito;

Artículo 2°. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. En la ciudad de Guatemala, el día cinco de abril de dos mil once.

COMUNÍQUESE: